



CUT: 16009_2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0639-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 23 de mayo de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, ingresado con **CUT N° 16009-2022**, tramitado por el señor **JUAN FLORENCIO YAMUNAKUÉ INGA** con DNI N° 02715789, sobre Extinción de Licencia de Uso de Agua Superficial por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP del 14.06.2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 64° numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua; así mismo, el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 70° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

Que, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP del 14.06.2006, se otorgó Licencia de uso de agua Agrario Superficial a favor de Yamunaqué Inga Juan Florencio, con un volumen asignado de 6497.47 m³/año, para regar un área de 0.38 ha de su predio con código catastral N° 23322, de la fuente de agua superficial río Piura, la misma que se ubica en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura;

Que, bajo este contexto, el administrado mediante solicitud de fecha 01.02.2022, solicita la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, del 14.06.2006, adjuntando Constancia de No Adeudo del año 2022, expedido por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sinchao Parte Alta, entre otra documentación para evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2022-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/MAJ, la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura concluye que, corresponde extinguir la Licencia de uso de agua superficial agrario del predio con UC 23322, otorgada con la Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, por un volumen de agua de 6497.47 m³/año y revertir al dominio del Estado del volumen otorgado de aguas provenientes del río Piura;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el administrado, se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción de derechos de uso de agua por renuncia de titular previstos en el inciso 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que establece que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación.

Que, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar, la extinción de la licencia de uso de agua Superficial otorgada mediante Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP de fecha 14/06/2006, a favor de **JUAN FLORENCIO YAMUNAQUÉ INGA**, respecto al predio con código catastral N° 23322, por un volumen asignado de 6497.47 m³/año, para regar un área de 0.38 ha, ubicado en el bloque de riego Montegrande, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Sinchao Parte Alta, distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura.

Artículo 2º.- Disponer, la reversión al dominio del Estado el volumen de agua otorgado con la Resolución Administrativa N° 0132-2006-GOB-REG-PIURA-DRA-P-AAP-ATDRMBP, de fecha 14/06/2006, para el predio con código catastral N° 23322.

Artículo 3º.- Notificar, a **JUAN FLORENCIO YAMUNAKUÉ INGA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA